REGLAMENTO (CEE) Nº 607/93 DE LA COMISIÓN

de 16 de marzo de 1993

por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 2453/92 en lo relativo a la lista de códigos para el documento administrativo único

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 717/91 del Consejo, de 21 de marzo de 1991, relativo al documento administrativo único [1] y, en particular, su artículo 8,

Considerando que la lista de los códigos relativos a los regímenes, establecida por el Reglamento (CEE) nº 2453/92 de la Comisión [2], modificado por el Reglamento (CEE) nº 3694/92 [3], debe completarse, a fin de tener en cuenta desarrollos posteriores;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité del documento administrativo único,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Anexo VIII del Reglamento (CEE) nº 2453/92 quedará modificado con arreglo al Anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el séptimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas.*

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 16 de marzo de 1993.

Por la Comisión

Christiane SCRIVENER

Miembro de la Comisión

---

[1] DO nº L 78 de 26. 3. 1991, p. 1.
[2] DO nº L 249 de 28. 8. 1992, p. 1.
[3] DO nº L 374 de 22. 12. 1992, p. 37.

ANEXO

El Anexo VIII del Reglamento (CEE) nº 2453/92 quedará modificado como sigue :

1) El texto relativo a la casilla 37 A. Primera subdivisión, código 01 se sustituirá por el texto siguiente :

« 01 Despacho a libre práctica de mercancías con reexpedición simultánea en el marco de intercambios entre partes del territorio aduanero de la Comunidad donde sean de aplicación las disposiciones de la Directiva 77/388/CEE del Consejo (*) y partes de este territorio donde no sean de aplicación esas disposiciones, o en el caso de intercambios entre partes de ese territorio donde no sean de aplicación estas disposiciones.

Despacho a libre práctica de mercancías con reexpedición simultánea en el marco de los intercambios entre la Comunidad y el Principado de Andorra (**), así como entre la Comunidad y la República de San Marino (***).

(*) DO nº L 145 de 13. 6. 1977, p. 1.

(**) Decisión 90/680/CEE del Consejo (DO nº L 374 de 31. 12. 1990, p. 13).

(***) Decisión 92/561/CEE del Consejo (DO nº L 359 de 9. 12. 1992, p. 13). ».

2) En la casilla 37 A. Primera subdivisión, se insertarán los códigos siguientes :

« 49 Despacho a consumo de mercancías comunitarias en el marco de intercambios entre partes del territorio aduanero de la Comunidad donde sean de aplicación las disposiciones de la Directiva 77/388/CEE y partes de este territorio donde no sean de aplicación esas disposiciones, o en el caso de intercambios entre partes de este territorio donde no sean de aplicación estas disposiciones.

Despacho a consumo de mercancías en el marco de los intercambios entre la Comunidad y el principado de Andorra así como entre la Comunidad y la República de San Marino.

57 Transferencia de mercancías o productos en el régimen de perfeccionamiento activo con recurso al sistema de la suspensión (*).

62 Reintroducción con despacho a consumo en el marco de intercambios entre partes del territorio aduanero de la Comunidad donde sean de aplicación las disposiciones de la Directiva 77/388/CEE y partes de este territorio donde no sean de aplicación esas disposiciones, o en el caso de intercambios entre partes de este territorio donde no sean de aplicación estas disposiciones.

Reintroducción con despacho a consumo en el marco de los intercambios entre la Comunidad y el Principado de Andorra así como entre la Comunidad y la República de San Marino.

(*) Reglamento (CEE) nº 3710/92 de la Comisión (DO nº L 378 de 23. 12. 1992, p. 9). ».